

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GERMÁN HUMBERTO SALGADO OROZCO
DEMANDADO: JONATAN BANQUETH ROJAS
RADICADO: 17388408900120220017400
Interlocutorio No. 256

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía promovido por el señor GERMAN HUMBERTO SALGADO OROZCO en contra del señor JONATAN BANQUETH ROJAS.

ANTECEDENTES

Presentada la demanda de acuerdo con las exigencias legales, mediante auto del 29 de noviembre de 2022, se dispuso librar orden de pago en los siguientes términos:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, ordenando al señor JONATAN BANQUETH ROJAS cumpla con la obligación de pagar al señor GERMAN HUMBERTO SALGADO OROZCO, las siguientes sumas:

1.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$2.445.000) como capital representado en la letra de cambio allegada como recaudo ejecutivo.

a.- CIENTO CINCO MIL PESOS MCTE (\$105.000) que corresponde a los intereses liquidados desde el día 19 de octubre de 2019 hasta el 19 de diciembre de 2019, fecha de vencimiento de la obligación.

b.- UN MILLON SETECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON 08/100 (\$ 1.723.770,08) correspondiente a los intereses liquidados desde el 20 de diciembre de 2019 hasta el 4 de noviembre de 2022.

c.-Por los intereses de mora sobre el capital que se causen desde el 5 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación, intereses que serán liquidados mes por mes teniendo en cuenta la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: OFICIAR a la Caja de Compensación Familiar del Atlántico, a fin de que suministren la dirección y teléfono del señor Jonatan Banqueth Rojas, a efectos de lograr la notificación del presente auto al demandando.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado en la forma indicada en los Artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso e infórmele que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles posteriores a dicho acto, para que proceda al pago de las sumas de dinero. Al momento de la notificación, entréguesele copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR al ejecutado que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, puede proponer excepciones de mérito donde deberá expresar los hechos que fundamentan las mismas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas a términos de lo dispuesto en el Artículo 442 del Código General del Proceso (...)"

El día 14 de febrero de 2024 se realizó el Registro Nacional de Emplazados en el Sistema TYBA, conforme lo ordenó el auto Interlocutorio No. 073 del 7 de febrero de 2024.

El emplazamiento quedó surtido sin que nadie compareciera al presente asunto.

Mediante auto interlocutorio del 7 de marzo de 2024, la suscrita Juez procedió a realizar el nombramiento de Curador Ad-Litem, el cual, en su parte resolutive, contiene lo siguiente:

“PRIMERO: DESIGNAR como Curadora Ad.litem para representar los intereses del señor JONATAN BANQUETH ROJAS, a la Doctora PAULA MARÍA DUQUE CADENA a quien se le reconocen como gastos de curaduría la suma de \$350.000 a cargo de la parte demandante”

La Doctora PAULA MARÍA DUQUE CADENA, aceptó la designación y además de ello, el día 22 de marzo de 2024, contestó la demanda, y no formuló medios exceptivos.

CONSIDERACIONES

En el Artículo 422 del Código General del Proceso se indica que podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Al examinar el título ejecutivo presentado, se observa que contienen una obligación expresa por cuanto se encuentra debidamente especificada, clara porque sus cláusulas son inteligibles, así como su contenido y objeto, y además es exigible, como quiera que el término convenido para su cancelación se encuentra vencido. Además de las anteriores condiciones, el documento reúne los requisitos y condiciones exigidas por los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Una vez se procedió a realizar la publicación en el Registro Nacional de Emplazados al señor JONATAN BANQUETH ROJAS, éste no compareció al proceso a recibir notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra, con la posibilidad de proponer medios de defensa con el fin de atacar lo manifestado por el demandante, el cual puso de presente el incumplimiento de las obligaciones cobradas.

Consecuencia de lo anterior, al demandado se le designó Curador Ad-Litem, en cabeza de la Doctora PAULA MARÍA DUQUE CADENA, quien, dentro del término de traslado de la demanda, no se opuso a las pretensiones, es decir, no formuló excepciones de ninguna índole

En vista de lo anterior, procede el despacho a dar la aplicación a lo establecido en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, que así indica *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y se condenará en costas al ejecutado.

Así mismo, se ordenará el avalúo y remate de los bienes que posteriormente sean objeto de medida.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía promovido por el señor GERMAN HUMBERTO SALGADO OROZCO en contra del señor JONATAN BANQUETH ROJAS.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que posteriormente sean objeto de medida.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito, con la indicación que cualquiera de las partes podrá presentarla a términos del Numeral 1º del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado en favor del ejecutante. Las agencias en derecho se fijarán posteriormente en auto aparte.

NOTIFÍQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1947a7e994c3b3af2480c3c79125943f8c51cdf156b27cc907a61b2abaafee27**

Documento generado en 22/04/2024 03:40:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>